



LA IGUALDAD EN LOS DERECHOS HUMANOS, MITO O REALIDAD

María Susana GARCÍA SOTO*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Principio de igualdad y no discriminación.* III. *Acerca de la constitucionalidad de la igualdad en México.* IV. *Del rol tradicional del hombre y la mujer, la nueva perspectiva en base a la igualdad.* V. *Equidad e igualdad de género.* VI. *Concepción actual de derechos humanos y concepción del hombre y la mujer frente a estos.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía.*

Resumen: El concepto de dignidad humana no es concebido uniformemente en la sociedad; de ahí que en el país se presentaron formas de discriminación distintas, tales como la discriminación por preferencia sexual, por pertenencia a grupos sociales específicos; dicha situación trae consigo la obligación del estado de buscar y generar los mecanismos para lograr un rango de igualdad entre las personas que se encuentren en estos supuestos.

Palabras clave: Igualdad, equidad de género, discriminación, constitucionalidad.

Abstract: The concept of human dignity is not uniformly conceived in society; hence, different forms of discrimination were presented in the country, such as discrimination based on sexual preference, belonging to specific social groups; this situation brings with it the obligation of the state to seek and generate the mechanisms to achieve a range of

* Doctora en Derecho por la Universidad San Pablo CEU, de Madrid, España, y profesora de asignatura en la carrera de Abogado en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Guadalajara.

equality between the people who are in these cases. Keywords: Equality, gender equity, discrimination, constitutionality.

I. INTRODUCCIÓN

Afirmar que “el hombre y la mujer son iguales ante la ley” es una frase que se ciñe a un parámetro específico que es la ley, y se dirige a los sujetos hombre y mujer; de tal forma que cuando se trate de aplicar la ley, no importará si es hombre o mujer lo que importará será juzgar la conducta que se haya realizado y la consecuencia jurídica que traiga consigo, para la imposición de la pena o sanción.

La equidad de género radica en la existencia de igualdad de condiciones para acceder a la justicia, al trabajo, a la educación y demás actividades y oportunidades, sin distinción de sexo, de tal forma que se respeten y protejan los derechos de las personas (hombres y mujeres) de manera igualitaria. Es así que equidad e igualdad van de la mano.

II. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad se concibe como base para el ejercicio de los Derechos Humanos (DDHH), se define como *tener la misma calidad, sin distinción de carácter individual*¹, cuando este principio fue aceptado por la comunidad internacional, a través de la inclusión en documentos internacionales, comenzó a conformarse el estado de derecho que tomo como prioridad el eliminar todo tipo de normas discriminatorias por razones sociales, económicas, religiosas, éticas, físicas y cualesquier otra que estableciera un plano de desigualdad entre los individuos. Esta tendencia comenzó a fines del siglo XVIII, y ha seguido avante posicionándose cada vez más en los ordenamientos jurídicos de los países.

El principio de igualdad se encuentra ligado directamente a la *discriminación* y *no discriminación*, esta última se define como *Rechazo irracional hacia una persona por otra o por un grupo social*², resulta prudente destacar que en la mayoría de los ordenamientos, en los que expresamente se establece la prohibición a las formas de discriminación, se listaban una serie de sustantivos que de alguna manera terminaban siendo limitativos, pues si existía alguna forma de discriminación distinta a la listada, entonces discriminaban en

¹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, “Igualdad” en *Diccionario Jurídico teórico práctico*, IURE editores, México, 2008, p. 446.

² *Idem*, p. 317.

razón de no estar prohibida; cito el ejemplo de la anterior redacción del párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Mexicana, que expresaba: “*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*”

En relación a este listado y a que la misma redacción se tornaba por una parte limitativa y por otra ambigua, pues el concepto de dignidad humana no es concebido uniformemente en la sociedad; de ahí que en el país se presentaron formas de discriminación distintas, tales como la discriminación por preferencia sexual, por pertenencia a grupos sociales específicos; dicha situación trae consigo la obligación del estado de buscar y generar los mecanismos para lograr un rango de igualdad entre las personas que se encuentren en estos supuestos.

Otro punto a tratar respecto a la igualdad tiene que ver con el parámetro que se utilizará o empleará para medir la igualdad, de tal forma que aseverar que “todos los hombres son iguales” desde el punto de vista legal, no es cierto, sin embargo, desde el punto de vista fisiológico, es cierto, pero solo los hombres ahí no se incluye a las mujeres.

Ahora afirmar que “el hombre y la mujer son iguales ante la ley” es una frase que se ciñe a un parámetro específico que es la ley, y se dirige a los sujetos hombre y mujer; de tal forma que cuando se trate de aplicar la ley, no importará si es hombre o mujer lo que importará será juzgar la conducta que se haya realizado y la consecuencia jurídica que traiga consigo, para la imposición de la pena o sanción.

Esta inclusión de hombre y mujer en condición de igualdad, solo será modificada o establecerá un estándar diferente cuando los sujetos se encuentren en una condición diferente, que no permita anclarlos al parámetro de igualdad establecido.

Rabossi afirma que *es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial, en tanto las diferencias en juego sean relevantes*,³ y menciona dos consecuencias de esta diferenciación:

1. Que sean relevantes y que sean vistas desde un punto de vista aceptable.

³ RABOSSI, Eduardo, “Derechos Humanos: el principio de igualdad y la discriminación”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 7, septiembre-diciembre, Centro de Estudios Institucionales, Argentina, 1990, p. 177.

2. El surgimiento del principio negativo de la igualdad, que es la no discriminación, al prohibir diferenciaciones sobre fundamentos irrelevantes, arbitrarios, absurdos e irrazonables; este principio está ligado al *principio de protección, diseñado con el objeto de imponer y lograr una igualdad positiva a través de lo que se denomina <discriminación inversa> y <acción positiva>*⁴

A menos que exista una razón reconocida como relevante y suficiente, según algún criterio identificable y aceptado por la comunidad, el Estado o bien la ley, ninguna persona debe ser preferida por encima de otra.

En mi opinión la igualdad es una garantía establecida en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho fundamental del ser humano por el cual todas las personas tienen el derecho a las mismas oportunidades. En cambio, la discriminación sofoca las oportunidades, desperdicia un talento humano que es necesario para el progreso, y acentúa las desigualdades sociales que limitan o impiden el pleno desarrollo de las personas.

La igualdad entre los seres humanos ha estado presente a lo largo de todo el desarrollo de los derechos humanos; sin embargo, a partir de la perspectiva de género, se ha extendido el reconocimiento de la necesidad de que los instrumentos nacionales e internacionales promuevan y garanticen la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres.

Eso se logrará cuando todos sin distinción y por el simple hecho de pertenecer a una sociedad tengamos un tratamiento equitativo e igualitario y logremos los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto, considerando que dispensar un trato diferente entre las personas a causa de la desigualdad implicará discriminación.

III. ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA IGUALDAD EN MÉXICO

A nivel mundial se ha generado un oleaje de nuevas perspectivas y cambios de paradigma respecto de los Derechos humanos, dándose auge a la aplicación de los diversos documentos internacionales alusivos al reconocimiento y protección de éstos; tales como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la Declaración Universal de

⁴ *Ibidem.*

Derechos Humanos (DUDH), los Pactos Internacionales en materia de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y otra serie de documentos de contenido específico en alguno de los derechos humanos.

De acuerdo a la DUDH, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que todas las personas deben tener acceso a los derechos y libertades consagrados en dicha declaración, sin distinción alguna; obligándose los Estados parte a proteger a los individuos en el ejercicio de estos derechos y libertades, en un plano de igualdad.⁵

El Estado mexicano se ha pronunciado en favor del reconocimiento de los derechos humanos, de las cuestiones de género, de estructuras como el matrimonio entre personas del mismo sexo; por citar algunas figuras jurídicas de tendencia internacional y que forman parte de la nueva concepción jurídica nacional, todo ello desde un plano de igualdad y bajo la perspectiva de la más amplia protección en base a los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que dicho reconocimiento al que he hecho alusión, deriva de una condena que impuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Estado mexicano, dentro del *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*⁶. Al determinar que los ordenamientos jurídicos tanto castrenses como penales deberían armonizarse con las disposiciones internacionales en materia de DDHH, esta sentencia constituyó “la gota que derramó el vaso” para que se realizara la reforma a la Constitución Federal en junio de 2011, conocida como la Reforma de Derechos Humanos.

Así se incorporó en el texto de la misma, que el estado mexicano promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos reconocidos en ésta y otorgará las garantías necesarias para su observancia,⁷ además los derechos humanos se reconocen para todos los habitantes de la República por el simple hecho de estar en suelo mexicano.

Este reconocimiento a los DDHH, debía estar ajustado a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro-persona, igualdad. Pues la observancia de estos principios, permite un verdadero marco de respeto y protección a los DDHH, y consecuentemente fomentar el *estado de derecho*.

⁵ Consultar los numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁶ Resuelto mediante sentencia del 23 de noviembre de 2009. Puede consultarse en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>

⁷ Remitirse al Artículo 1º de la CPEUM.

Uno de los derechos humanos reconocidos en México, que tiene que ver con la cuestión del género y la igualdad, plasmado bajo la premisa de que tanto el varón como la mujer son iguales ante la ley⁸, lo que permite superar esa concepción tradicionalista de que el hombre estaba por encima de la mujer, en todos los aspectos, e incluso la ley se pronunciaba solo respecto a ellos⁹; en Francia se emitió la Declaración Universal de los derechos de la Mujer y de la Ciudadana, en 1791; aunque prácticamente es hasta a mitad del siglo XX que se otorga el reconocimiento a la mujer en derechos políticos, laborales, educativos en un plano de igualdad muy limitativo en relación con los hombres.

Vemos como a nivel mundial durante el desarrollo de la segunda guerra (1939 - 1945), fue necesario la inclusión de las mujeres en los sectores laborales, puesto que no había suficientes hombres para que lucharan y además trabajaran en las fábricas; razón por la cual muchas mujeres, para vida de poder mantenerse y mantener a su familia, comenzaron a emplearse y a su vez se convirtieron muchas de ellas en pilares de su casa, un rol que le correspondía exclusivamente a los hombres.

En México uno de los ejemplos más representativos del lugar que tenía la mujer en la “democracia” del país, sale a relucir en 1953, cuando se le otorga el derecho al voto, esto evidenció como es que la mujer no tenía voz ni voto en su país, esta costumbre o tradición romanista, fue abolida apenas hace 60 años. Lo que concluye que no había igualdad.

Acorde a la Constitución Federal, actualmente la condición de igualdad entre el hombre y la mujer, se ve reflejada en el texto de diversos numerales, estableciendo primeramente la prohibición a toda forma de discriminación motivada *por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*¹⁰.

En este punto, la Constitución se ha armonizado con los documentos internacionales¹¹ firmados y ratificados por los Estados, cuya finalidad es, precisamente,

⁸ Remitirse al Artículo 4° de la CPEUM.

⁹ Se pueden revisar documentos como *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, El Código Civil de 1928.*

¹⁰ Último párrafo del artículo 1° de la CPEUM.

¹¹ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio número 111 de la OIT

lograr la igualdad entre las personas, y solo permitir la desigualdad cuando se susciten situaciones o condiciones específicas en las que el estándar de igualdad no sea la forma de trato conveniente, pues se encuentra una desigualdad entre iguales.

A continuación, listo 5 documentos internacionales alusivos a la igualdad y no discriminación, de manera específica:

- a) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- c) Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de Apartheid.
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- e) Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

IV. DEL ROL TRADICIONAL DEL HOMBRE Y LA MUJER, LA NUEVA PERSPECTIVA EN BASE A LA IGUALDAD

Antropológicamente se concibe al hombre y a la mujer diferentes; basados en su estructura biológica y fisiológica, el hombre es superior a la mujer, sin embargo, la antropología no sostiene que esa desigualdad se traslade a la capacidad de pensar y razonar, y en cuanto al desenvolvimiento social ambos son capaces de lograrlo en condiciones de igualdad.

Existen investigaciones de las primeras décadas del siglo XX, en los cuales se enfocaron en comparar las divisiones que existían entre hombres y mujeres; es el caso del antropólogo investigador Murdok, que se enfocó en estudiar la división sexual del trabajo en varias sociedades, y evidenció con su trabajo que no es verdad que las especializaciones del trabajo no tiene que ver en su totalidad con las diferencias físicas entre los sexos, puesto que ésa parte, más bien, tiene que ver con la manufactura de los objetos, de tal forma que había hombres y mujeres que realizaban exactamente el mismo trabajo, la diferencia se

relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación; y la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

encontraba al concluir el objeto y que este socialmente fuera destinado a hombres o a mujeres.¹²

Este mismo autor *dice claramente que el hecho de que los sexos tengan una asignación diferencial en la niñez y ocupaciones distintas en la edad adulta es lo que explica las diferencias observables en el temperamento sexual y no viceversa.*¹³

Otro antropólogo¹⁴ señaló que todas las personas aprenden su *status* sexual y los comportamientos apropiados a ese *status*. Masculinidad y feminidad son los dos estatus que se convierten en identidades psicológicamente aceptadas por las personas, sin embargo, puede haber personas que no estén de acuerdo, consecuentemente encontramos a los grupos de personas que se unen por una causa en común y que tiene que ver con esta diferencia de sexos, y que además socialmente demanda un reconocimiento o bien un lugar dentro de esa sociedad que los relega.

Todas las sociedades presentan una constante en el desarrollo de su cultura, y tiene que ver con la subordinación y la represión a la mujer, además de su relego en la acción social y política, de tal forma que la mujer debe estar en casa, ser madre, atender el hogar, obedecer al marido y es también mantenida; mientras el hombre es el proveedor del hogar, el indicado para tomar decisiones dentro de su casa, en la sociedad y en el ámbito político, y por su gran actividad debe ser atendido “a cuerpo de rey” por su mujer; de ahí que el hombre es el sexo fuerte y la mujer el sexo débil. Esa idiosincrasia es transmitida de generación en generación y es acogido por las normas jurídicas, al brindar mayor protección a la mujer.

Ahora, si los papeles sexuales son resultado de construcciones sociales, *¿por qué siempre las mujeres están excluidas del poder público y relegadas al ámbito doméstico? ¿Y si los papeles sexuales son determinados biológicamente, qué posibilidades hay de modificarlos? El nuevo feminismo lo formuló acertadamente ¿por qué la diferencia sexual implica desigualdad social?*¹⁵

¹² LAMAS, MARTHA, “La antropología feminista y la categoría <género>”, en *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, México, 1986, p. 176, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/30/cnt/cnt9.pdf>

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ RALPH, Linton, en su obra *El estudio del hombre*, publicada en 1956, sin embargo, esto lo afirmaba desde 1942.

¹⁵ *Op. Cit.*, nota 13, p. 178.

La idiosincrasia que ha trascendido a través de los siglos es que *la diferencia biológica cualquiera que esta sea (anatómica, bioquímica, etc.) se interprete culturalmente como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas, con una moral diferenciada para unos y para otras, es el problema político que subyace a toda la discusión académica sobre las diferencias entre hombres y mujeres.*¹⁶

De ahí la necesidad de aplicar y reingeniar mecanismos para hacer exigible este derecho humano, que resulta ser transversal a todas las categorías de los derechos humanos.

V. EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

La palabra equidad deriva del término latino *aequitas*, significa *igualdad de ánimo/Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.*¹⁷ Por lo que se puede entender que la equidad tiene que ver con la forma en que puede aplicarse o invocarse la justicia basada en supuestos naturales y no propiamente en la letra de la ley; es por esta razón un estándar de justicia en el *common law*.

Por su parte género proviene del latín *genus, generis*; se le asignan diversas definiciones; en atención al tema que se trata, se entiende por género “*grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido éste desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico*”.¹⁸ De aquí que el género tiene que ver con el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, que son asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo; y que han ido evolucionando (positiva o negativamente) a lo largo del tiempo.

El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos.¹⁹

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ “Equidad”, *Diccionario de la lengua*, disponible en: www.rae.es

¹⁸ “Género”, *Diccionario de la lengua*, disponible en: www.rae.es

¹⁹ Equivalencia Parlamentaria, Glosario, Año1, Número 1, CIMAC, México, junio-julio 2006, p.49. Véase LAGARDE, Marcela, *Claves Feministas para el Poderío y la Autonomía de las Mujeres*, Puntos de Encuentro, México, 1998.

De las anteriores definiciones se puede entonces formular una definición de equidad de género: *“principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad, lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*²⁰

La equidad de género radica en la existencia de igualdad de condiciones para acceder a la justicia, al trabajo, a la educación y demás actividades y oportunidades, sin distinción de sexo, de tal forma que se respeten y protejan los derechos de las personas (hombres y mujeres) de manera igualitaria. Es así que equidad e igualdad van de la mano.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, mejor conocida por sus siglas en inglés como UNESCO, identifica que es necesario proyectar y procurar la igualdad de género en virtud de que:

- Los roles de género son creaos por la sociedad y se aprenden de una generación a otra.
- Los roles de género son constructos sociales y se pueden cambiar para alcanzar la igualdad entre las mujeres y hombres.
- Empoderar a las mujeres es una herramienta indispensable para hacer avanzar el desarrollo y reducir la pobreza.
- Las desigualdades de género socavan la capacidad de las niñas y mujeres de ejercer sus derechos.
- Asegurar la igualdad de género entre niños y niñas significa que ambos tienen las mismas oportunidades para acceder a la escuela, así como durante el transcurso de sus estudios.²¹

²⁰ Equivalencia Parlamentaria, Glosario, Año1, Número 2, CIMAC, México, agosto-septiembre 2006, p.49. Véase Paso a Paso, Guía Metodológica para aplicar el enfoque de género a proyectos, UNICEF-CONMUJER, México, 1998

²¹ UNESCO, “Igualdad de género”, *Economía*, ONU, disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/gender-equality/>

VI. CONCEPCIÓN ACTUAL DE DERECHOS HUMANOS Y CONCEPCIÓN DEL HOMBRE Y LA MUJER FRENTE A ESTOS

Ya vimos como el discurso mundial concibe al hombre y a la mujer como iguales ante la ley, esto significa que todos los supuestos normativos contenidos en leyes están dirigidos a toda la población, pues las normas jurídicas son generales.

Para alcanzar en una sociedad la igualdad entre hombres y mujeres, se debe comenzar por identificar los principales puntos de desigualdad e inequidad que existen en ésta, tomando en cuenta que no siempre se otorga el mismo tratamiento a todas las personas cuando se trata de acceder a oportunidades tales como beneficios u oportunidades laborales.

Cito algunos ejemplos de la inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres en México:

1. La Ley del Seguro Social, que es general y aplica a todos los asegurados y beneficiarios de los mismos, resulta contraria al principio de igualdad en virtud de que no ubica en un plano de igualdad ante ésta a los hombres y mujeres, pues cuando un asegurado hombre, fallece, la mujer beneficiaria de él, basta con que realice el trámite administrativo interno ante el Seguro Social para que le asignen la pensión que le corresponde por concepto de viudez; y cuando la que fallece es la asegurada, el hombre que es su beneficiario, no puede obtener la pensión por viudez por medio del trámite administrativo, sino que éste debe hacerlo mediante un procedimiento jurisdiccional, para vida de que sea el Juez el que determine si en verdad le asiste el derecho a obtener la pensión de viudez de la que en vida fuera su esposa o concubina. Este es un ejemplo clarísimo de como el discurso es independiente de la materialización del mismo.

Vemos además que en materia de seguridad social, y de programas sociales, los hombres constituyen un grupo social vulnerado pues es discriminado en razón de su naturaleza masculina, ya que el Estado se ha pronunciado por la creación de programas de apoyo a madres solteras, a mujeres violentadas, mujeres que quieran iniciar su propio negocio, por citar algunos; pero no existen programas que cuiden de los hombres violentados, que también existen, pero que son humillados o burlados por las mismas autoridades, cuando éstos acuden a denunciar una situación de violencia o violación, pues

la idiosincrasia establece que el hombre es el fuerte y que no es posible que sea golpeado por una mujer, pues esta es considerada muy inferior a aquél. Existen también padres solteros, pero no hay programas de becas o apoyos para ellos, pues la idiosincrasia nos dice que para ayudarlo esta su familia, que ésta se encargue de cuidar a la criatura y que el padre siga su vida.

2. Otro de los ámbitos en los que se puede destacar una desigualdad abismal entre mujeres y hombres, radica en los cargos públicos de primer nivel (titulares de secretarías de estado, tanto federales como estatales, direcciones en las dependencias descentralizadas de la administración pública federal y estatal, por citar ejemplos), puesto que en nuestro país se sigue manifestando una tendencia misógina para la designación de estos cargos, a saber:

A nivel federal, en el Gabinete Presidencial del Lic. Enrique Peña Nieto solo el 13% son mujeres, mientras que a nivel mundial son el 17%. Abundando en cargos de primer nivel (Secretarías de Estado) se integran solo 3 mujeres, es evidente la inequidad para acceder a un cargo de esta naturaleza para las mujeres:

- Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, inicio en la Secretaría de Desarrollo Social.
- Arely Gómez González, secretaria de la Función Pública, antes estuvo como Procuradora General de Justicia.
- Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.

En aspectos políticos ha habido un gran avance, el Congreso de la Unión se integra por 500 diputados de los cuales 169 que representa el 33% son mujeres, el Senado con 128 senadores, el 22% son mujeres (28).

En el ISSSTE de las 35 Delegaciones existentes, sólo cuatro son dirigidas por mujeres: Baja California Sur, Durango, Puebla, Tlaxcala, Zona Norte y Zona Poniente.

En el caso del IMSS, éste cuenta con 35 Delegaciones en el país, de las cuales solamente tres están dirigidas por mujeres: Hidalgo, Tabasco y Nayarit haciendo la especificación de que la Delegación de Hidalgo es dirigida por María de Lourdes Osorio

Chong, que es hermana del Secretario de Gobernación. Además de las 25 Unidades Médicas de Alta Especialidad solo una es ocupada por una mujer, la del Hospital de Pediatría, en Guadalajara, Jalisco, y de las 8 Direcciones Normativas, que sirven de apoyo a la Dirección General y que son puestos de primer nivel, solo una está a cargo de una mujer, debo destacar el hecho de que todos estos nombramientos son propuestos por el Director General del IMSS y los aprueba el H. Consejo Técnico.

Los datos de la Delegación Jalisco evidencian como se privilegian los puestos de primer nivel para los hombres:

- De 7 Jefaturas de Servicios, que son los puestos de primer nivel, todas están ocupadas por hombres;
- De los 16 Hospitales Generales Regionales y de Zona, solo 2 son dirigidos por mujeres y estos Hospitales dependen de la Jefatura de Servicios Médicos;
- De las 7 Subdelegaciones que tiene el Estado de Jalisco, que dependen de la Jefatura de Servicios de Incorporación y Recaudación, todas son dirigidas por hombres,
- De 38 Unidades de Medicina Familiar en la zona metropolitana que son puestos de inferior jerarquía, 5 están ocupadas con mujeres,
- De los 22 departamentos que conforman las 7 Jefaturas de Servicios solo se cuenta con 7 mujeres.

Como se puede ver, a pesar de los avances que ha habido en México en materia de derechos humanos, se sigue presentando desigualdad de oportunidades laborales y eso es una forma de discriminación por cuestión del género, sin que se logre respetar el servicio profesional de carrera que en México se implanto desde el año 2003.

Además, desde la perspectiva de los derechos sociales, las mujeres están siendo discriminadas o dicho de otra forma, no se les brindan las mismas oportunidades de ascenso para obtener un puesto de primer nivel, siendo que cuentan con la misma preparación y capacidad intelectual que los hombres para ostentar un cargo de esa naturaleza y responsabilidad.

VII. CONCLUSIONES

La inclusión de hombre y mujer en condición de igualdad, solo será modificada o establecerá un estándar diferente cuando los sujetos se encuentren en una condición diferente, que no permita anclarlos al parámetro de igualdad establecido.

En mi opinión la igualdad es una garantía establecida en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho fundamental del ser humano por el cual todas las personas tienen el derecho a las mismas oportunidades. En cambio, la discriminación sofoca las oportunidades, desperdicia un talento humano que es necesario para el progreso, y acentúa las desigualdades sociales que limitan o impiden el pleno desarrollo de las personas.

Para alcanzar en una sociedad la igualdad entre hombres y mujeres, se debe comenzar por identificar los principales puntos de desigualdad e inequidad que existen en ésta, tomando en cuenta que no siempre se otorga el mismo tratamiento a todas las personas cuando se trata de acceder a oportunidades tales como beneficios u oportunidades laborales.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Hemerografía:

RABOSSO, Eduardo, "Derechos Humanos: el principio de igualdad y la discriminación", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 7, septiembre-diciembre, Centro de Estudios Institucionales, Argentina, 1990.

Páginas de internet

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 5-II-1917, última reforma, DOF, 27-I-2016, en: BAYEFSKY, Anne F., *El principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*, disponible en: www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf

HERRERA SANTI, Patricia. Rol de género y funcionamiento familiar. *Rev Cubana Med Gen Integr* [online]. 2000, vol.16, n.6, pp. 568-573, disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421252000000600008&lng=es&nrm=iso

Lamas, Martha, “La antropología feminista y la categoría <género>”, en *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, México, 1986, pp. 173-198, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/30/cnt/cnt9.pdf>
ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Nueva York, 1948.